Resolución Jefatural

Nº 219-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 AGO. 2017

Vistos, el Informe Nº 993-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 169-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta Nº 051-2017 AGVA/SO-PRONIED y la Carta Nº 024-C.MAZA-2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el señor ÁNGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 120-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac", por el monto de S/ 129 915,27 (Ciento Veintinueve Mil Novecientos Quince con 27/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 10 de marzo de 2017, la Entidad y el CONSORCIO MAZA conformado por las empresas CORPORACION MAZA S.A.C. y R & I INVERSIONES MASA S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 044-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac", por el monto de S/ 1 825 875,84 (Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 84/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2017, el Supervisor dejó constancia que el 30 de marzo de 2017, la Entidad cumplió con la entrega del adelanto directo al Contratista; por lo que en la fecha de anotación del presente asiento se dio inicio al plazo de ejecución de obra, cuya fecha de conclusión es el 28 de julio de 2017;

Que, con Oficio N° 1021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el día 31 de marzo de 2017;

Que, mediante Asiento N° 104 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de junio de 2017, el Contratista indicó que está tomando en cuenta las indicaciones consignadas por el Supervisor en los asientos 102 y 103 del Cuaderno de Obra, precisando

que la ejecución de los sardineles de borde en la pista atlética es la partida más crítica en la obra ya que está vinculada a la colocación de la última capa de 0.20 de la base de afirmado, según la sección A-A del plano A-01 del Expediente Técnico; asimismo, el remonte en las canaletas de concreto adyacentes a la referida pista que como es de conocimiento del Supervisor, estos trabajos no están presupuestados, sin embargo significan recursos y tiempo al Contratista (plazo);

Que, en el Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de junio de 2017, el Supervisor advirtió que se evidencia un atraso considerable en el ejecución de los trabajos, asimismo, precisó que en el mes de mayo debió adquirir la totalidad del grass sintético, contando tan solo con el 35% del mismo, así también debió contar con el asfalto caliente que a la fecha aún no se cuenta con dicho material;

Que, a través del Asiento N° 113 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de junio de 2017, el Supervisor señaló que es urgente considerar tres (03) equipos de trabajo en sardineles a fin de recuperar tiempos muertos, puesto que dicha partida va con ritmo lento;

Que, con Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de junio de 2017, el Supervisor indicó que urge tomar en cuenta sus recomendaciones dado que existen sectores que permiten trabajar en forma paralela a fin de recuperar tiempos de atraso, asimismo urge contar con un buen albañil para dar acabados del sardinel que se encuentra con perfil culebreado en algunos tramos; además señaló que a dicha fecha según el cronograma aprobado presentado por el Contratista, cronogramas de adquisición y ejecución de obra, se registra atraso, así como con las adquisiciones de grass sintético se debió efectuar el mes pasado, precisando que el inicio de trabajos de asfalto debió iniciar el 17 de mayo de 2017 y de instalación del grass el 17 de junio de 2017, siendo que a la fecha no han iniciado aún;

Que, por Asiento N° 133 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de junio de 2017, el Contratista, respecto al asfalto, señaló que la pista atlética aún no está culminada a nivel de afirmado, teniendo en cuenta que falta sobre encimar el concreto en la canaleta hacia el lado sur y recién después de ello se procederá a colocar la capa final de afirmado en este sector y posteriormente el asfalto; asimismo, mencionó que dicha canaleta (concreto, acero, encofrado), no forma parte del expediente técnico, y sus trabajos demandan recursos y plazos que serán solicitados oportunamente;

Que, a través del Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de julio del 2017, el Contratista dejó constancia que a dicha fecha se ha encofrado, colocado elementos de acero y vaciado de concreto en el último tramo de la canaleta hacia el lado de la pista atlética, con lo cual se ha alcanzado a culminar los trabajos en la referida canaleta, los mismos que no están considerados en el expediente técnico, sin embargo ha sido necesaria su ejecución a efectos de nivelar la superficie de la pista atlética de acuerdo al proyecto, tal como lo refiere el especialista de la Entidad (necesidad de obras complementarias), según los alcances de los asientos N°s 92 y 93 del Cuaderno de Obra; dichos trabajos han demandado recursos y plazo al Contratista, el plazo se ha determinado en la cantidad de treinta (30) días, teniendo en cuenta que dichos trabajos iniciaron en la fecha 08 de junio, según lo consignado en el Asiento N° 104 del Cuaderno de Obra;

Que con Carta N° 024-C.MAZA-2017, recibido por el Supervisor el 20 de julio de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que se generó demora en la ejecución de

Resolución Jefatural

Nº219-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 AGO. 2017

trabajos complementarios no considerados en el expediente técnico por deficiencias en el mismo, sin embargo, necesarios para la culminación del proyecto, relacionado con la canaleta de concreto ubicada en el sector sur del campo deportivo; señalando que, se afectó la ruta crítica del programa de ejecución vigente puesto que la partida 03.03.01 Relleno para Base 20 cm. del componente Estructura de pista atlética (zona sur del campo deportivo) no se podía ejecutar en su totalidad, teniendo en cuenta que era necesario sobreencimar la canaleta de concreto para poder confinar la capa de afirmado de la estructura de pavimento de la pista atlética y recién a partir de allí colocar la capa de asfalto y tartán, también componentes de dicha estructura, según los alcances del proyecto; asimismo, cuantificó su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de trabajos complementarios para sobreencimar la canaleta de concreto ubicada en el lado sur del campo deportivo cuya fecha de inicio fue el 08 de junio de 2017 (Asiento N° 104 del Cuaderno de Obra) hasta el 07 de julio de 2017 (Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra);

Que, mediante Carta Nº 051-2017 AGVA/SO-PRONIED, recibida por la Entidad el 31 de julio de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma es improcedente, por lo siguiente que: (i) la causa de demora y los retrasos registrados obedecen a la falta de liquidez imputable al Contratista, máxime cuando la Entidad ha cumplido con la entrega de los adelantos solicitados así como el pago oportuno de las valorizaciones; por lo que la falta de materiales según cronograma de adquisición, recursos humanos insuficientes e incluso la falta de pago a proveedores reflejan la situación de atraso injustificado; (ii) no resulta posible que el tramo de sobre elevado de 0 a 45cm en dos partes en una longitud de 41.80 m. pueda ejecutarse, por más dificultoso que esta pueda representar, en treinta (30) días calendarios; (iii) Con referencia a la zona hundida del proyecto, se hizo la consulta a los proyectistas y a la Entidad a fin de aclarar la suposición que no se consideró el detalle del hundimiento hasta 25cm en promedio; respecto a los trabajos en dicha zona por efectos del hundimiento a consecuencia de las lluvias el canal perdió su nivel, por lo que en las partidas 03.08.01/03.08.01.03 rehabilitación de canaleta existente señala que éstas deben restituir su nivel .... "*que este nivel sea concordante con los niveles superiores adyacentes del campo deportivo de Grass sintético y pista Atlética*", para que estas puedan funcionar adecuadamente, lo que incluye sobre elevar la parte superior de las canaletas, por lo que en respuesta a la consulta se le indicó que construya en conformidad al proyecto; en tal sentido, al ser el sistema de contratación a suma alzada se hace necesario la ejecución de trabajos que conforman la partida de rehabilitación de canaleta existente según ítems 03.08.01/03.08.01.03; (iv) el Contratista a la firma del contrato tenía conocimiento que le correspondía ejecutar la obra en la zona del hundimiento, puesto que en el expediente técnico se muestra zona achurada, se identifica el área afectada a rehabilitar Plano A-01; por lo que no existe afectación a la ejecución de la obra que sea ajena a la voluntad del Contratista;

Que, a través del Informe N° 169-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 07 de agosto de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que la fecha programada para la ejecución de los trabajos relacionados con la canaleta de concreto ubicada en el sector sur del campo deportivo debió iniciar el 05 de abril de 2017, sin embargo recién comenzó el 08 de junio de 2017, evidenciándose un retraso en la ejecución de la obra imputable al Contratista; asimismo, refiere haber concluido dichos trabajos el 07 de julio de 2017, es decir antes de la fecha de culminación de la obra vigente (28 de julio de 2017) y teniendo en cuenta que, de acuerdo al calendario de ejecución de obra, ésta no forma parte de la ruta crítica, por lo tanto dicho retraso y la posible afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista;

Que, con Memorándum Nº 4770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de agosto de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 993-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 11 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de existir afectación de la ruta crítica, ésta es responsabilidad del Contratista, debido a la no ejecución oportuna de los trabajos relacionados con la canaleta de concreto ubicada en el sector sur del campo deportivo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que

Resolución Jefatural

Nº 219-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 AGO. 2017

a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez, que la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de obra;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 993-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 169-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta Nº 051-2017 AGVA/SO-PRONIED y la Carta Nº 024-C.MAZA-2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU

y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO MAZA conformado por las empresas CORPORACION MAZA S.A.C. y R & I INVERSIONES MASA S.A.C., encargado , de la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac", en virtud del Contrato Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Publica N° 044-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista el CONSORCIO MAZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED